



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Jorge William López Orozco
Demandados (por sustitución de la parte):	1. Herederos determinados de María Edilma Quiceno de Pineda: - Delmira Pineda De Melo C.C. 41896000 - Irma María Pineda Quiceno C.C. 24659209 - José Edilberto Pineda Quiceno C.C. 4422251 - José Gilberto Pineda Soto C.C. 2555016 - Luis Carlos Pineda Quiceno C.C. 4422881 2. Herederos indeterminados de María Edilma Quiceno de Pineda.
Radicado:	630013103002-2017-00289-00
Asunto:	Ordena sustitución de la parte demanda

1. En atención a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q., en los archivos 31 y 32, en cumplimiento de la aclaración dispuesta en providencia del 18 de mayo de 2021, a fin de entender que, el embargo del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-2442, recae sobre los actuales titulares del derecho de dominio, afectando la cuota parte de María Edilma Quiceno de Pineda, persona fallecida; se verifica:

1.1. Que, en la anotación 22 del certificado de tradición y libertad, quedó establecido que, ante el fallecimiento de la señora María Edilma Quiceno de Pineda la cautela recaía contra:

- Los herederos determinados de María Edilma Quiceno de Pineda, con cédula de ciudadanía Nro. 24929389, fallecida, indicados como:

- Delmira Pineda De Melo C.C. 41896000
- Irma María Pineda Quiceno C.C. 24659209
- José Edilberto Pineda Quiceno C.C. 4422251
- José Gilberto Pineda Soto C.C. 2555016
- Luis Carlos Pineda Quiceno C.C. 4422881

- Herederos indeterminados de María Edilma Quiceno de Pineda.

1.2. Qué, a partir de ello, se hace procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2, del artículo 468 del Código General del Proceso:

Artículo 468. Disposiciones Especiales Para La Efectividad De La Garantía Real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

En este sentido, conforme a la disposición anterior, se procede a tener en sustitución del inicialmente ejecutado Luis Carlos Pineda Quiceno, para el recaudo de las obligaciones garantizadas en la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 2094 del 21 de junio de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., a:

a. Los herederos determinados de María Edilma Quiceno de Pineda, con cédula de ciudadanía Nro. 24929389, fallecida, indicados como:

- Delmira Pineda De Melo C.C. 41896000
- Irma María Pineda Quiceno C.C. 24659209
- José Edilberto Pineda Quiceno C.C. 4422251
- José Gilberto Pineda Soto C.C. 2555016
- Luis Carlos Pineda Quiceno C.C. 4422881

b. Herederos indeterminados de María Edilma Quiceno de Pineda.

En este sentido, deberá correrse traslado de la demanda, y enterarles que disponen del término simultaneo de cinco (5) días para que pagaran o de diez (10) días para que propongan las excepciones que tenga a su favor, para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus anexos (Art. 431 y 442 C.G.P.).

2. Se puntualiza que la notificación a las partes deberá realizarse:

2.1. Personalmente para los herederos determinados de la señora María Edilma Quiceno de Pineda, esto es: Delmira Pineda De Melo, Irma María Pineda

Quiceno, José Edilberto Pineda Quiceno y José Gilberto Pineda Soto, conforme a las especificaciones realizadas por la parte ejecutante en el archivo 27.

2.2. Por estado a Luis Carlos Pineda Quiceno, a través del curador ad-litem que venía representándolo, abogado German Alberto Aristizabal Garavito, al haber variado su calidad, interviniendo ahora como heredero determinado de María Edilma Quiceno de Pineda.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártasele el link del expediente con el profesional del Derecho, al correo: gealarga@gmail.com

2.3. Por emplazamiento, para los herederos indeterminados de la señora María Edilma Quiceno de Pineda.

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por secretaría, procédase de conformidad.

3. Se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes tendientes a la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Conforme a todo lo anterior, se tiene por secuestrado el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-2442, como consecuencia de la sustitución de la parte, en los derechos que se derivan de la titularidad en el dominio inscrito de, María Edilma Quiceno de Pineda; bajo las precisiones que sobre sus herederos han sido consignadas.

5. Se ordena oficiar al secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, para que continúe rindiendo los informes de la gestión, adjuntando copia de esta decisión, para que entienda sustituida la parte, mas no el porcentaje objeto de la cautela.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al correo: jairomelchor1956@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Ordenar sustituir el contradictorio que venía siendo integrado por Luis Carlos Pineda Quiceno, dentro del radicado 2017-00289-00, para el recaudo de las obligaciones garantizadas en la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 2094 del 21 de junio de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Tener en adelante como parte pasiva de este asunto a:

1. Herederos determinados de María Edilma Quiceno de Pineda:

- Delmira Pineda De Melo C.C. 41896000
- Irma María Pineda Quiceno C.C. 24659209
- José Edilberto Pineda Quiceno C.C. 4422251
- José Gilberto Pineda Soto C.C. 2555016
- Luis Carlos Pineda Quiceno C.C. 4422881

2. Herederos indeterminados de María Edilma Quiceno de Pineda.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los antes mencionados, y enterarles que disponen del término simultaneo de cinco (5) días para que pagar o de diez (10) días para que propongan las excepciones que tenga a su favor, para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus anexos (Art. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto: Notificar a las partes de la siguiente manera:

4.1. Personalmente a los herederos determinados de la señora María Edilma Quiceno de Pineda, esto es: Delmira Pineda De Melo, Irma María Pineda Quiceno, José Edilberto Pineda Quiceno y José Gilberto Pineda Soto, conforme a las especificaciones realizadas por la parte ejecutante en el archivo 27.

4.2. Por estado a Luis Carlos Pineda Quiceno, a través del curador ad-litem que venía representándolo, abogado German Alberto Aristizabal Garavito.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártasele el link del expediente al correo: gealarga@gmail.com

4.3. Por emplazamiento, para los herederos indeterminados de la señora María Edilma Quiceno de Pineda.

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por secretaría, procédase de conformidad, para el registro del emplazamiento.

Quinto: Requerir a la parte demandante, el cumplimiento de la carga procesal expuesta en la parte motiva de esta providencia; en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Efecto para el cual, a través del Centro de Servicios Judiciales, se autoriza, le sea compartido el link del expediente al demandante, para que, extraiga las piezas procesales necesarias para el acto encomendado; al correo: digarango1@hotmail.com

Sexto: Tener por secuestrado el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-2442, como consecuencia de la sustitución de la parte, en los derechos que se derivan de la titularidad en el dominio inscrito de, María Edilma Quiceno de Pineda; bajo las precisiones que sobre sus herederos han sido consignadas.

Séptimo: Oficiar al secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, para que continúe rindiendo los informes de la gestión, adjuntando copia de esta decisión, para que entienda sustituida la parte, mas no el porcentaje objeto de la cautela sobre el bien inmueble 284-2442.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al correo: jairomelchor1956@hotmail.com

Octavo: Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Noveno: Prevenir a las partes, a fin de que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA CARDONA

Juez

S.V.
2017-00289-00

ESTADO No. 091

Hoy, 25/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c626c955f31444d4c690aa93b6238824bf97b8f1d17c003a30883f82aa00bafc**

Documento generado en 24/06/2021 10:44:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>